

*Séptima.* Las actas de las Juntas, el censo, el expediente electoral y todos los documentos relacionados con la gestión practicada, se entregarán al Presidente de la Cámara para su archivo en el de la Corporación.

Del censo remitirán una copia autorizada al Ministerio, con los datos que se determinan en el artículo 27.

*Octava.* Dentro del mes siguiente a su constitución, las Cámaras remitirán por duplicado, al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria para su aprobación:

1.º Su Reglamento de régimen interior, adoptado a las prescripciones del Reglamento general y la composición de la Cámara.

2.º Un presupuesto que comprenda los ingresos y gastos de la Corporación hasta el 31 de Diciembre próximo.

Las Sociedades que se transformen en Cámaras remitirán con el presupuesto un inventario de los bienes que comprenda el activo y el pasivo de la Corporación, cerrado en el mismo día en que se constituya la nueva Cámara, y una relación de las concesiones de carácter general y local que le corresponden, bienes ajenos que administren o custodien y todo cuanto sea conveniente mencionar para conocer la situación económica de la Sociedad, cuyos derechos han de pasar a la Cámara.

*Novena.* La mitad de los miembros nombrados, designada por sorteo, cesará, sea cualquiera el tiempo que lleven desempeñando el cargo, en